

**PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA EN GRUPO
“SEGURO RESPALDO VIDA”**

**CLÁUSULA ADICIONAL
“INDEMNIZACIÓN POR CÁNCER”**

Esta Cláusula Adicional, se regirá por las consideraciones siguientes y, en todo lo que no esté expresamente establecido en ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales del seguro principal.

PRIMERA: DEFINICIONES

Rigen para esta Cláusula Adicional las siguientes definiciones:

- **Cáncer:** Enfermedad que se manifiesta por la presencia de células malignas con crecimiento descontrolado, así como a la invasión de tejidos, incluyendo la extensión directa y metástasis o grandes números de células malignas en los sistemas circulatorios o linfáticos. Se cubre el primer diagnóstico de cáncer.
- **Diagnóstico:** Es aquel emitido por el médico tratante, basado en la historia clínica, examen físico y exámenes de laboratorio, incluyendo el informe anatomopatológico del paciente.
- **Seguro Principal:** El otorgado bajo las Condiciones Generales de la Póliza.

Asimismo, rigen para la presente Cláusula Adicional, las definiciones establecidas en las Condiciones Generales del seguro principal.

SEGUNDA: COBERTURA

La Compañía pagará al Asegurado la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares para la cobertura de Indemnización por Cáncer, si al Asegurado se le diagnostica la enfermedad de cáncer **luego de transcurrido el periodo de carencia aplicable a esta cobertura; siempre y cuando sea el primer diagnóstico de cáncer que reciba el Asegurado durante la vigencia de la cobertura** y dicho diagnóstico no se encuentre comprendido dentro de las exclusiones.

Cabe señalar que esta cobertura está limitada únicamente a la primera manifestación u ocurrencia de cáncer, la cual debe estar sustentada con el resultado de anatomía patológica. Cualquier manifestación u ocurrencia de cáncer posterior a la primera solicitud de cobertura presentada a la Compañía (segundo cáncer o complicaciones del primero) por este concepto, no tendrá cobertura bajo la presente Cláusula Adicional.

TERCERA: PERIODO DE CARENCIA

No procederá el pago de la cobertura de “Indemnización por Cáncer” si el diagnóstico de dicha enfermedad es emitido por primera vez con anterioridad al fin del “Periodo de Carencia” señalado en las Condiciones Particulares. El “Periodo de Carencia” se contabiliza desde la fecha en la cual el Asegurado presenta la Solicitud de Afiliación ante el Contratante.

CUARTA: EXCLUSIONES

Además de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la presente póliza, esta Cláusula Adicional excluye de su cobertura los siguientes tipos de cáncer:

- a) Cáncer de piel (excepto melanoma maligno).
- b) Tumores benignos.

QUINTA: PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE COBERTURA

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales del seguro principal, para determinar la procedencia de esta cobertura, se deberá presentar el original o copia con certificación de reproducción notarial de los siguientes documentos:

- a) Examen anatomopatológico realizado por un médico patólogo acreditado con número del Colegio Médico del Perú (CMP) y Registro Nacional de Especialidad (RNE).
En caso el resultado del examen anatomopatológico no fuera concluyente de cáncer o se tratase de un tumor no biopsiable, el beneficiario deberá presentar copia de la Historia Clínica completa, foliada y fedateada.

SEXTA: BENEFICIARIO

El reembolso de la suma asegurada de la presente cobertura será realizado directamente al Asegurado.